

Decreto N° 1655, que autoriza a la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., a importar libre de derechos e impuestos, clinker y cemento tipo "Portland Gris I".

(G. O. N° 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1655

CONSIDERANDO que el incremento de la industria de la construcción ha aumentado la demanda del cemento tipo "Portland" hasta tal extremo que la producción de la Fábrica Dominicana de Cemento resulta insuficiente para satisfacerla;

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el desarrollo económico del país que no se obstaculicen los planes de construcción, tanto del sector público como del privado, lo que acarrearía, como consecuencia una considerable disminución en el empleo de mano de obra.

CONSIDERANDO que el cemento destinado a la construcción es un artículo declarado legalmente de primera necesidad;

CONSIDERANDO que esa situación crítica creada por el extraordinario consumo de tan importante material de construcción, debe ser conjurada por el Gobierno con la adopción de medidas de emergencia, por tratarse de asunto de utilidad pública e interés social;

CONSIDERANDO, por último, que los sectores interesados han solicitado que se autorice solo a la planta productora de cemento a importar ese artículo esencial para la construcción, a fin de evitar que se realicen especulaciones en relación con su precio;

VISTAS las Leyes Nos. 4027, de fecha 14 de enero de 1955 y 521, del 3 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., a importar, libre de derechos o impuestos de importación, clinker y cemento tipo “Portland Gris I”, por el período y en la cantidad que fueren necesarios, para atender a la demanda nacional de cemento que no pueda ser cubierta por dicha planta industrial.

Art. 2.—El cemento importado en la forma señalada, será vendido a los mismos precios que rijen actualmente su venta en fábrica en el país, o al que fije la Dirección General de Control de Precios.

PARRAFO.—La Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., liquidará en la Tesorería Nacional del primero al 15 de cada mes, el diferencial que resulte entre el precio de venta y el costo del cemento importado.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de común acuerdo con la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), a petición de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., evaluarán la producción y demanda del cemento, a fin de solicitar del Poder Ejecutivo las medidas que fueren de lugar en cuanto a la fecha en que deben cesar las disposiciones del presente decreto.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Finanzas y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento del presente decreto.

Art. 5.—El presente decreto deroga y sustituye el N° 1640, de fecha 20 de octubre de 1971.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1656, que designa el mes de noviembre de cada año como
“Mes de la Familia”.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1656

CONSIDERANDO que los directivos del Movimiento Familiar Cristiano se han dirigido al Gobierno solicitando que se designe el mes de noviembre de cada año como “Mes de la Familia”, período durante el cual realiza esta asociación sus campañas en beneficio de una familia dominicana mejor;

CONSIDERANDO que la obra llevada al cabo por el mencionado Movimiento amerita que se consagre oficialmente dicho período como el destinado para la realización de sus campañas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El mes de noviembre de cada año queda designado como “Mes de la Familia”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER